Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo (NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: CERTIFICACION DE MATRIMONIO

RESUMEN

El presente trabajo de investigación contiene un estudio acerca de la certificación de matrimonio en el Registro Civil. El primer apartado es la normativa que regula las certificaciones en el registro civil. El segundo punto es información del tema tomada de la pagina web del Tribunal Supremo de Elecciones.

Índice de contenido

NORMATIVA	2
Ley orgánica del tribunal supremo de elecciones y del registro civil	
ADJUNTO	
Certificaciones	
FUENTES LITILIZADAS	

NORMATIVA

Ley orgánica del tribunal supremo de elecciones y del registro civil^1

Asiento y Departamentos del Registro, Director General, Oficiales Mayores y Secretario.

ARTICULO 37.- El Registro Civil tendrá su asiento en al Capital de la República y dependerá en forma exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones; se compone de dos Departamentos: uno Civil y otro bajo la autoridad de un Director General Oficial Mayor Departamento tendrá un encargado certificaciones, de ejecutar las órdenes de la Dirección, disciplina y distribución de trabajo, además de las facultades que expresamente les confieran las leyes y reglamentos. La Dirección contará con un Secretario General, con facultades para expedir certificaciones, y a quien corresponderá, además de las funciones propias de su cargo, vigilar por el debido cumplimiento de las disposiciones que emanen del Tribunal o de la Dirección.

ADJUNTO

Certificaciones²

Tipo de certificaciones a solicitar y timbres necesarios para validarlas:

Por medio del formulario digital puede solicitarse certificaciones de nacimiento, defunción y estado civil (matrimonio, divorcio y libertad de estado), las cuales deberán retirarse en la Sede Central, específicamente en la ventanilla N°. 12, planta baja, ala oeste, en el Departamento Civil, previo aporte de las especies fiscales de rigor. Para retirar las certificaciones se requiere aportar ¢12.50 en timbres fiscales y ¢5 correspondiente al timbre de Archivo Nacional. Las especies fiscales se pueden adquirir en las instalaciones de la Sede Central.

En el puesto de venta de especies fiscales ubicado en las instalaciones de la sede central, con el fin de buscar una mayor agilidad en la atención del usuario, se ofrece la venta de especies fiscales (Timbre Fiscal y de Archivo Nacional) al precio que concuerda con el valor facial del timbre, disponible en ese momento en el mercado, dada la problemática por la falta de timbres de bajas denominaciones.

En caso de que el usuario desee pagar el precio establecido por ley (¢17.50), podrá cancelar un entero de gobierno (obtenido

previamente en alguna agencia bancaria autorizada) por ese monto desglosado en ¢12.50 de Timbre Fiscal y ¢5.00 Timbre Archivo Nacional, y presentarlo en la ventanilla respectiva para retirar su certificación. Si aporta los timbres, antes de retirar las certificaciones debe solicitar las boletas para pegar los mismos en los puestos de información.

Horario para retirar las certificaciones:

Las certificaciones que se soliciten entre las 7:00 a.m. y las 10:00 a.m., podrán ser retiradas a partir de las 2:00 p.m. del mismo día en que se remite la solicitud. Las que se soliciten entre las 10:00 a.m. y las 2:00 p.m., podrán retirarse a partir de las 10:00 a.m. del día siguiente al día en que se remite la solicitud.

Las solicitudes que se remitan entre las 2:00 p.m. y las 3:00 p.m. estarán disponibles a partir de la 12:00 m. del día siguiente al que se haya remitido la solicitud. Para una mejor atención, presente en ventanilla el comprobante de remisión de su solicitud, el cual puede imprimirse desde la pantalla de su computador, una vez que usted ha enviado el formulario electrónico. Las certificaciones que se soliciten durante los días sábado y domingo, serán servidas a partir de las 2:00 p.m. del lunes subsiguiente.

En caso de que la expedición de una certificación presente dificultades, por estar pendiente de inscripción o de digitalización un hecho vital o bien que no aparezca inscrito - la Oficialía Mayor Civil, vía correo electrónico, le hará saber al interesado la fecha en que podrá apersonarse a retirar el documento que haya solicitado, o la necesidad de presentarse a declarar el hecho cuya certificación se solicitó.

Las certificaciones por entregar a partir de las 2:00 p.m. del mismo día en que se remite la solicitud, o a partir de las 10:00 a.m., 12:00 m.d. y 2:00 p.m. respectivamente del día siguiente, son las siguientes:

De Nacimiento: Datos completos existentes en la base de datos, con excepción de menores de edad cuyos registros poseen una anotación al margen (adopción, patria potestad, reconocimiento, abandono).

De Matrimonio: Celebrado a partir de 1975 y aquellas en que se desea simplemente la anotación al pie de la certificación del divorcio o fallecimiento del cónyuge, a partir de ese año.

Defunción sin causa de muerte: Ocurrida de 1990 a la fecha.

Libertad de estado civil: Personas nacidas a partir de 1965.

Las certificaciones que se entregan en el plazo de 3 días hábiles

a partir de la recepción de la solicitud son las siguientes:

Nacimientos, matrimonios y defunciones: Se transcribe la información tal y como está en el libro de registro - tomo -. "Certificación Literal", (Así debe indicarlo el solicitante).

Certificación con más detalles: Certificaciones que se solicita se indique lo correspondiente a un reconocimiento, un divorcio, causas de muerte, o persona de quien se separó o enviudó.

Libertad de estado civil: Personas nacidas antes de 1965 y personas naturalizadas.

Nacimientos, matrimonios, defunciones y estado civil cuyos registros no aparecen inscritos con los datos aportados por el usuario: Certificación indica "No aparece inscrito".

En caso de solicitudes de certificación de libertad de estado de ciudadanos extranjeros , la misma deberá pedirse personalmente, ya que debe aportarse original y copia del respectivo documento de identidad, según lo contempla la Ley de Migración y Extranjería.

FUENTES UTILIZADAS

- 1 LEY N° 3504 del 10 de mayo de 1965
- 2 TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES DE COSTA RICA. Solicitudes. [documento en linea]. Consultado el 14 de mayo del 2007 en: http://www.tse.go.cr/solicitudes.html